



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

37
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Radicado No. 132443121001-2015-0082

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, informando que la COMSION COLOMBIANA DE JURISTAS subsanó la presente solicitud dentro del término estipulado para ello.

El Carmen de Bolívar, quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

El Carmen de Bolívar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015).

<p>Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de tierras Solicitante: Julio Rafael Yepes Caro y Jairo Rafael Yepes Caro. Oposición: Indeterminada. Predio: "Calle 9 No. 6-85, corregimiento Las Palmas"</p>

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "CALLE 9 NO. 6-85", situado en el corregimiento LAS PALMAS municipio de San Jacinto, Bolívar, presentada por la COMSION COLOMBIANA DE JURISTAS a favor de los señores JULIO RAFAEL YEPES CARO identificado con CC No. 3951537 y JAIRO RAFAEL YEPES CARO identificado con CC No. 3951610 quienes actúan a través del representante judicial Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ designada por el Representante legal de la COMSION COLOMBIANA DE JURISTAS para tal, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Una vez revisadas las pretensiones, el folio de matrícula inmobiliaria, así como la información técnica del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario correr traslado de la solicitud a los señores GRACIELA YEPES CARO, VICTOR YEPES CARO, HORTENCIA YEPES CARO y ROSALBA YEPES CARO; debido a que estas personas también eran ocupantes del predio solicitado pero no comparecieron en la etapa administrativa, los cuales podrán ser contactados en las direcciones y teléfonos aportados en el memorial que subsanó la presente solicitud.

En Relación con lo anterior y como quiera de dentro de la actuación se reporta información para que estas personas sean notificadas, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Radicado No. 132443121001-2015-0082

oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación

Sin embargo como quiera que las direcciones reportadas en la mayoría se concretan en números telefónicos se dispone igualmente convocar a los señores: GRACIELA YEPES CARO, VICTOR YEPES CARO, HORTENCIA YEPES CARO y ROSALBA YEPES CARO por consiguiente, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a estas personas, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO.

III. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa HOCOL S.A atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de HOCOL S.A. bajo contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS a favor de los señores: JULIO RAFAEL YEPES CARO identificado con CC No. 3951537 y JAIRO RAFAEL YEPES CARO identificado con CC No. 3951610 en la cual solicita la restitución del predio denominado "CALLE 9 NO. 6-85" situado en el corregimiento LAS PALMAS municipio de San Jacinto, Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACIÓN	
JULIO RAFAEL YEPES CARO		951.537	
JAIRO RAFAEL YEPES CARO		3.951.610	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"Calle 9 No. 6-85" Área: 355 M ²	13654060000210001000	062-32293	VICTOR TIBERIO DIAZ YEPES
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Radicado No. 132443121001-2015-0082

<p>NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta , y hasta llegar al punto (2) en dirección nororiente con la zona rural del municipio y en distancia de once punto cinco metros (11.5)</p> <p>ORIENTE: Partiendo desde el punto 2 en línea recta, hasta llegar al punto tres (3) con la vía carrera séptima (k7) y en distancia de treinta y siete metros (37.0 m)</p> <p>SUR: Partiendo desde el punto 3 en línea recta y hasta llegar al punto 4 con dirección suroccidente con la vía pública calle nueve (9) y en distancia de diez punto nueve metros (10.9m)</p> <p>OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 4 en línea recta hasta llegar al punto uno (1) con el predio catastral 06-00-0021-0002-000 y en distancia de treinta y cuatro metros (34,0 m)</p>
--

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-32293, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "CALLE 9 NO. 6-85" situado en el corregimiento LAS PALMAS municipio de San Jacinto, Bolívar e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32293 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0082		
Fecha auto admisorio	23 de Septiembre de 2015	
Nro. De matrícula	Solicitantes	Cédula
062-32293	JULIO RAFAEL YEPES CARO	951.537
	JAIRO RAFAEL YEPES CARO	3.951.610

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado CALLE 9 NO. 6-85" situado en el corregimiento LAS PALMAS municipio de San Jacinto, Bolívar e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32293, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Radicado No. 132443121001-2015-0082

acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLIVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el corregimiento las Palmas, Municipio de San Jacinto- Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores GRACIELA YEPES CARO, VICTOR YEPES CARO, HORTENCIA YEPES CARO y ROSALBA YEPES CARO, así como a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS por el termino de quince (15) días para que si lo estiman necesario ejerzan derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: OFICIAR a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS para que remita dentro de los diez (10) días siguientes, copia del informe y de las actuaciones que se adelantaron para comunicar el inicio de la etapa administrativa en el predio "CALLE 9 NO. 6-85" situado en el corregimiento LAS PALMAS municipio de San Jacinto, Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32293 , en especial los documentos que contengan información sobre los actuales poseedores del mismo.

DÉCIMO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa HOCOL S.A atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de HOCOL S.A.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Radicado No. 132443121001-2015-0082

para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

UNDÉCIMO: RECONOCER a la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ como apoderada judicial de los señores JULIO RAFAEL YEPES CARO y JAIRO RAFAEL YEPES CARO, atendiendo a la designación realizada por la COMSION COLOMBIANA DE JURISTAS y el poder otorgado por el solicitante.

DUODÉCIMO: RECONOCER como dependiente judicial de la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ al Dr. JOSE DAVID PEREZ REYES atendiendo a la designación realizada por el primero.

DECIMO TERCERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

